

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Declarativo- 110013103050-2021-00016-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto mediante auto del diez de junio de 2022 (pdf. 5 Cdno. 2), proferido por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, que se abstuvo de resolver lo correspondiente al valor de la caución para la práctica de medidas cautelares en el *sub lite*.

Como quiera que, en la aludida determinación se indica por nuestra superioridad que igualmente se confirmó por ella la sentencia y, acorde con la consulta web de la página de la Rama Judicial hecha por la secretaría del Despacho (pdf. 49 Cdno. 1), se presentó y admitió recurso de casación en el *sub judice*, por Secretaría ofíciase a la Honorable Corte Suprema – Sala de Casación Civil, a fin de que se sirva remitir a este Despacho, copia del auto admisorio del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia proferida en el *sub judice* y de cara a ello se pueda establecer si la concesión casacional precisó algo respecto de los eventos previstos en el primer inciso del artículo 341 del C.G.P., así como el tercer inciso ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01beb1d0406a0aa98d633dad0279d84c3d291e00cb128e736f2b1b125f01696**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**